

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Cali, Octubre 16 de 2020.- A despacho de la señora Juez informando que se desconoce si la parte actora ha gestionado la comunicación dirigida a la empleadora del demandado (Pág. 42), y sobre todo haber tramitado la notificación de éste, tal como le fue indicado a través del correo electrónico del 15 de Julio de 2020 en respuesta a solicitud de la apoderada de la demandante, lo que impide seguir con el tramite procesal.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 460**

Cali, Octubre dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020)  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00063-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, es procedente dar aplicación al numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, que contempla la figura del desistimiento tácito, la que en su parte pertinente dice:

*"...Desistimiento Tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplido dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará es estados". (Lo subrayado fuera del texto original).*

En atención a lo expresado, el Juzgado,

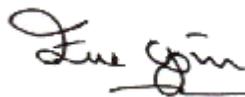
**R E S U E L V E:**

1.- REQUERIR a la parte actora, para que en el término máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de impulso al proceso, cumpliendo con la carga procesal que le compete, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

2.- NOTIFICAR este auto mediante su inserción en los estados electrónicos del despacho a través del portal web de la Rama Judicial.

3.- INDICAR a la apoderada de la parte actora, que para dar trámite a la notificación del demandado, debe enviar el expediente completo (incluido el auto admisorio) a la dirección física de este (teniendo en cuenta que desconoce su correo electrónico), señalándole los términos para la contestación de la demanda: se tendrá surtida al segundo día de haber sido recibida y el lapso para allegar la contestación empezará a contar a partir del 3 día de haber sido recibida. Deberá además, indicarle los medios para que se ponga en contacto con el juzgado. ([j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / Tel: 6986868 Ext. 2113)

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 118 del 20/OCT/2020

De conformidad con el Art. 295 del C.G.P. y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020